POLÍTICAS Y REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE **CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN, EXÁMENES** DE **CONOCIMIENTOS RELEVANTES** Y **RECONOCIMIENTO** DE **APRENDIZAJES PREVIOS**

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La convalidación, la homologación, la validación por exámenes de conocimientos relevantes y la experiencia laboral relevante son los únicos mecanismos adoptados por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano (UAcademia) mediante las que se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una o más asignaturas o actividades curriculares que no hayan sido efectivamente cursadas y aprobadas con arreglo a los planes, programas y reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud respectiva.

Artículo 2.

Los presentes mecanismos no son excluyentes entre sí, por lo que podrán aplicarse de manera conjunta, ello no modificará los requisitos ni las limitaciones particulares establecidos para cada uno de ellos individualmente.

No obstante, la aplicación simultánea de estos mecanismos tendrá los siguientes límites máximos de validación:

- Carreras o programas de pregrado regular: Un máximo de 210 créditos de las asignaturas o actividades curriculares mínimas.
- Programas de posgrado y prosecuciones de estudios: Un máximo de 18 créditos.

Artículo 3.

Se entiende por asignaturas o actividades curriculares mínimas aquellas que deben cursarse obligatoriamente para optar a grados académicos y/o títulos profesionales.

Artículo 4.

La o el estudiante podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos durante su proceso de admisión o hasta un año después de su ingreso como alumno regular a la carrera o programa.

Los procedimientos de convalidación, homologación y validación por exámenes de conocimientos relevantes quedan sujetos a los requisitos establecidos en las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I, DE LA CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y EXAMEN DE CONOCIMIENTO RELEVANTE

TÍTULO I. DE LA CONVALIDACIÓN COMO VÍA DE INGRESO ESPECIAL

Artículo 5.

La Universidad reconoce la convalidación como una vía de admisión especial para acceder a sus carreras de pregrado regular, tanto en jornada diurna como vespertina. Para postular, las y los interesados deberán cumplir con los requisitos generales y específicos que defina la Vicerrectoría Académica mediante la resolución correspondiente.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica regular este procedimiento a través de una resolución y establecer en el calendario académico el periodo oficial para su ejecución. Asimismo, coordinará con la Dirección de Admisión los plazos para la presentación, recepción y revisión de los antecedentes por parte de las unidades académicas y administrativas que intervienen en el proceso.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso por vía de convalidación y el consiguiente estudio de convalidación está sujeto a los aranceles o tasas informados en los medios de comunicación institucionales.

TÍTULO II. DEL ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 7.

Toda solicitud de convalidación, homologación y validación por exámenes de conocimientos relevantes se iniciará con la presentación de los antecedentes a través del portal institucional hacia la Escuela correspondiente. Dicha unidad realizará el análisis disciplinar y emitirá una propuesta fundada de aceptación o rechazo para la actividad curricular involucrada, la que deberá ser validada mediante resolución de la Vicerrectoría Académica la que se informará formalmente a la Dirección de Registro Curricular y a la o el postulante.

Esta norma no aplica al ingreso por convalidación, que se rige exclusivamente por lo dispuesto en el Título II de este Reglamento.

TÍTULO III. DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 8.

La convalidación de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una asignatura o actividad curricular cursada y aprobada en otra institución de Educación Superior reconocida oficialmente y los de una asignatura o actividad curricular contemplada en el plan de estudios de la UAcademia.

En virtud de la convalidación se podrá tener por aprobada la respectiva asignatura o actividad curricular pese a no haber sido efectivamente cursada en la UAcademia. Para estos efectos, la o el estudiante debe presentar un certificado de notas, horas o créditos oficial que acredite la aprobación del curso solicitado y el programa respectivo. Tratándose de estudios realizados en el extranjero, estos documentos deben ser legalizados conforme a las normas vigentes en Chile.

Artículo 9.

La convalidación se efectuará mediante un análisis comparativo de los contenidos, su profundidad, la carga horaria o el creditaje correspondiente. Para su aprobación, se exigirá que los contenidos temáticos de las asignaturas o actividades curriculares de origen guarden un grado de equivalencia igual o superior al 80% respecto a las de la UAcademia. Asimismo, la asignatura de origen deberá poseer una cantidad de créditos igual o superior a la de la asignatura de la UAcademia.

Este estudio de equivalencia se realizará comparando los programas vigentes al momento en que se aprobó la asignatura de origen con el plan de estudios de la UAcademia vigente a la fecha de la solicitud.

Artículo 10.

El proceso de convalidación será procedente únicamente cuando el periodo transcurrido entre la fecha de aprobación original de la asignatura y la fecha de presentación formal de la solicitud de convalidación no exceda los diez años de antigüedad.

Artículo 11.

Solo podrán solicitar la convalidación quienes hayan cursado al menos un año académico (o dos semestres o tres trimestres) en la carrera o programa de origen, y que cuenten con calificaciones numéricas. Es decir, la asignatura de origen debe haber sido aprobada formalmente mediante el proceso regular de evaluación y no por una convalidación previa u otras escalas de medición.

Artículo 12.

La calificación de las asignaturas o actividades curriculares convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por convalidación” o la nomenclatura interna específica.

TÍTULO IV. DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 13.

Se entiende por homologación el reconocimiento de equivalencia de contenidos temáticos entre actividades curriculares pertenecientes a distintos planes de estudio de la UAcademia.

Su aplicación se sujetará a las siguientes reglas:

- Aplica exclusivamente entre asignaturas o actividades curriculares cursadas y aprobadas en un programa de la universidad y aquellas contempladas en otra carrera de la misma institución.
- La validación de la asignatura del nuevo plan de estudios como aprobada, para todos los efectos académicos y de progresión, sin necesidad de ser cursada de forma efectiva debe autorizarse a través de una resolución de la dirección de carrera o Escuela.

Artículo 14.

Los contenidos temáticos de las asignaturas o actividades curriculares que se homologuen deberán guardar entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80% y una carga horaria o creditaje, igual o superior a la que se solicita. El estudio de equivalencias se efectuará comparando los contenidos de la asignatura o actividad curricular cursada y aprobada con los de la asignatura o actividad curricular contemplada en el plan de estudios de otra carrera o programa vigente en la UAcademia a la fecha de la solicitud. Asimismo, la asignatura de origen deberá poseer una cantidad de créditos igual o superior a la de la asignatura de destino.

Artículo 15.

Toda convalidación u homologación dentro del plan de estudios deberá respetar obligatoriamente los topes máximos de créditos fijados en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 16.

El proceso de homologación será procedente únicamente cuando el periodo transcurrido entre la fecha de aprobación original de la asignatura y la fecha de presentación formal de la solicitud de homologación no exceda los diez años de antigüedad. Asimismo, la asignatura de origen debe haber sido aprobada formalmente mediante el proceso regular de evaluación y no por homologación previa u otras escalas de medición.

Artículo 17.

Tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas o actividades curriculares:

a) Quienes se reintegren a la UAcademia, sea a su carrera o programa de origen o a otra carrera de la UAcademia. En el primer caso la homologación será automática siempre que esté vigente el programa de la asignatura aprobada.
b) Quienes hagan cambio de carrera o programa al interior de la UAcademia, o comiencen a cursar dos carreras en forma paralela.

Artículo 18.

La calificación de las asignaturas o actividades curriculares homologadas se registra con la expresión "aprobada por homologación" o la nomenclatura interna específica.

TÍTULO V. DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN EN PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 19.

En los programas de postgrado de la UAcademia, se podrá convalidar un máximo de 18 créditos en total por estudiante, aplicables a las asignaturas o actividades curriculares de su plan de estudios vigente a la fecha de la solicitud. Este límite máximo regirá de manera uniforme para todas las solicitudes, independientemente de la modalidad de estudios del programa respectivo.

TÍTULO VI. DE LA VALIDACIÓN POR EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

Artículo 20.

La o el estudiante podrá solicitar rendir exámenes de conocimientos relevantes cuando acredite tener conocimientos equivalentes a los contenidos de aquellas asignaturas o actividades curriculares de la carrera o programa escogido. Previo a la realización del examen, la Dirección de Escuela respectiva deberá elevar un informe fundado a la Vicerrectoría Académica para su debida autorización. Dicho documento deberá individualizar formalmente a la o el docente o a los integrantes de la Comisión Evaluadora que estará a cargo del proceso.

Artículo 21.

No se validarán más de 12 créditos en total del respectivo plan de estudios mediante el mecanismo de exámenes de conocimientos relevantes. Esta limitación de créditos regirá de manera uniforme para las carreras de pregrado, los programas de prosecución de estudios y los programas de postgrado de la Universidad.

Artículo 22.

Los exámenes de conocimientos relevantes cumplirán con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura o actividad curricular correspondiente. Los exámenes escritos se realizarán en la temporada normal de exámenes o en fechas previas cuando sea necesario; los orales, ante una comisión de 2 o 3 profesores designados por la Dirección de carrera o Escuela. El original del examen escrito se guardará en el expediente del estudiante Las actas de los exámenes escritos u orales se comunicarán formalmente para su registro y archivo a la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 23.

Todo examen de conocimiento relevante se concederá y rendirá por una única vez. En caso de no alcanzar la aprobación, la o el estudiante deberá cursar de forma regular la asignatura o actividad curricular respectiva. No se admitirá la convalidación u homologación de asignaturas aprobadas por examen de conocimiento relevante.

Artículo 24.

La calificación de las asignaturas o actividades curriculares validadas mediante exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por examen de conocimiento relevante” o la nomenclatura interna específica.

TÍTULO VII. DE LAS ASIGNATURAS O ACTIVIDADES CURRICULARES NO CONVALIDABLES

Artículo 25.

Para todo plan de estudios, independiente de su modalidad, los Seminarios de Grado, cualquiera sea su denominación o nivel, y las Prácticas de cualquier tipo, incluidas las tempranas, intermedias y profesionales, quedan estrictamente excluidas de todo mecanismo de convalidación, homologación o validación por exámenes de conocimientos relevantes.

Por tanto, estas actividades curriculares no podrán tenerse por cumplidas ni aprobadas bajo ninguna modalidad de reconocimiento institucional, siendo obligatoria su realización, cursado y aprobación efectiva como estudiante regular en la UAcademia.

CAPÍTULO II, DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

TÍTULO VIII. DE LOS TIPOS DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 26.

El proceso de admisión a los Programas de Prosecución de Estudios contemplará el reconocimiento de aprendizajes y saberes previos de tres tipos distintos, los que deben ser debidamente acreditados por la o el postulante previo a su ingreso:

a. Estudios universitarios: Aquellos cursados y aprobados en instituciones de educación superior autónomas.

b. Estudios técnicos o profesionales: Aquellos realizados en Institutos Profesionales (IP) o Centros de Formación Técnica (CFT) reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación (MINEDUC).

c. Experiencia laboral: Aquella validada conforme a los criterios y procedimientos específicos establecidos por la Universidad.

Artículo 27.

El reconocimiento de aprendizajes se efectuará conforme a las tablas establecidas para cada tipo de programa, las que se consideran, para todos los efectos legales y administrativos, como parte integrante de este reglamento. Para ello, cada programa deberá disponer de un formulario de ingreso y de tablas de reconocimiento específicos para su disciplina, los cuales deberán enmarcarse en los criterios y límites definidos en este reglamento y siguiendo los modelos contenidos en los anexos de la presente normativa y validadas a través de resolución de Vicerrectoría Académica.

Artículo 28.

Cuando el perfil de la o el postulante sea idóneo, pero no complete formalmente el total de créditos mínimos obligatorios, se podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica, con antecedentes fundados, su incorporación al programa mediante una vía de nivelación académica a través de la inscripción de asignaturas que se integrarán a la carga académica regular de la o el estudiante y quedarán sujetas a las normas vigentes de matrícula y arancel de la Universidad.

Artículo 29.

Para el cálculo y contabilización de los créditos reconocidos mediante cualquier mecanismo, se aplicarán las siguientes restricciones obligatorias:

a) No podrá contabilizarse dos veces una misma actividad curricular.

b) Solo se considerarán para el cálculo, los créditos correspondientes a asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas regularmente por la o el postulante. Quedan estrictamente excluidos de este cálculo los créditos obtenidos mediante convalidaciones anteriores, reconocimientos de saberes previos, exámenes de conocimientos relevantes o cualquier tipo de homologación emanada de otras instituciones.

Artículo 30.

Para asignaturas sin sistema de crédito o cuya fórmula de creditaje de la institución de origen se desconozca, se aplicará la siguiente fórmula de reconocimiento:

Procedencia	Horas pedagógicas	Créditos
Estudios universitarios	72	6
Estudios en Instituto y CFT	72	4

Artículo 31.

En cualquiera de los procesos de reconocimiento de estudios previos, el arancel anual declarado en la oferta académica no sufrirá modificación. Quienes presenten estas solicitudes deberán pagar la tasa establecida por la Universidad para los procesos de convalidación, homologación y validación, incluyendo, si corresponde, el Examen de Conocimientos Relevantes.

Artículo 32.

El proceso de postulación y reconocimiento en los Programas de Prosecución de Estudios se ajustará al siguiente procedimiento:

- La Dirección de Admisión conocerá, revisará y determinará la admisibilidad formal de las solicitudes y los antecedentes presentados.
- Una vez declarada admisible la postulación, la Dirección de Escuela o programa respectivo evaluará los antecedentes y formulará la propuesta técnica de reconocimiento de estudios previos, la que deberá ser debidamente informada. Dicho documento de propuesta técnica deberá contar, obligatoriamente, con la firma y el timbre de la Escuela o del Coordinador de Programa respectivo para su validez y posterior tramitación.

- Ante cualquier discrepancia o duda respecto de la interpretación, consistencia y aplicación del marco regulatorio, resolverá en última instancia la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IX. DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 33.

En casos excepcionales y debidamente justificados por la Dirección de Escuela o la Coordinación de Programa, se podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica la admisión de postulantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las disposiciones precedentes. En caso de ser aprobada la solicitud, la Vicerrectoría Académica quedará facultada para fijar exigencias adicionales para la titulación o graduación del estudiante, tales como:

- El cursado y aprobación de asignaturas complementarias.
- La rendición de exámenes de validación específicos.
- Otros requisitos académicos que se estimen pertinentes según el caso.

TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.

El presente Reglamento armoniza y reemplaza al Reglamento de Reconocimiento y Validación de Estudios Previos del 16 de diciembre de 2014, modificado y actualizado con fecha 20 de noviembre de 2023, e integra el régimen especial de reconocimiento de estudios de la Resolución VRA/1054.2021 en lo pertinente.

Artículo 35.

Cualquier situación que no se encuentre expresamente regulada en este texto será conocida y resuelta en única instancia por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 36.

Las discrepancias o controversias respecto de la interpretación o el alcance de las disposiciones contenidas en este cuerpo reglamentario serán resueltas con carácter vinculante por la Secretaría General.

Artículo 37.

Las normas contenidas en el presente Reglamento no serán aplicables a la carrera de Derecho en ninguna de sus modalidades de impartición, atendido el régimen y regulación especial que rige a dicha carrera de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Artículo 38.

El presente reglamento entrará en vigor a contar del segundo semestre o, en su defecto, del tercer trimestre del año académico 2026. A partir de su vigencia, quedará derogada toda norma, resolución o disposición interna previa que se le contraponga.

ANEXOS

ANEXO 1: Tablas tipo

Programas conducentes a título profesional: deberán acreditarse, como mínimo, 204 créditos.

- Estudios previos en universidades:

Categoría	Reconocimiento	Medios de verificación
Títulos o programas de asignaturas de áreas de conocimiento afines, según lo establecido por SIES	120–204 créditos	Programas oficiales de la institución de origen o concentración de notas oficiales de la institución de origen
Conocimientos generales en otras áreas, según lo establecido por SIES	0–30 créditos	Concentración de notas oficiales de la institución de origen
Diplomados en área afín (9 c/u, máx. 5)	0–45 créditos	Al menos 300 horas pedagógicas, o 30 SCT.

- Estudios en Institutos Profesionales y CFT:

Categoría	Reconocimiento	Medios de verificación
Títulos o programas de asignaturas de áreas afines	120–204 créditos	Programas oficiales de la institución de origen o concentración de notas oficiales de la institución de origen
Conocimientos generales en otras áreas	0–30 créditos	Concentración de notas oficiales de la institución de origen
Diplomados en área afín (6 c/u, máx. 5)	0–30 créditos	Al menos 300 horas pedagógicas, o 30 SCT.

- Validación de experiencia laboral (escala progresiva definida por cada programa):

Cargo y función	Máximo	Medios de verificación
Afín al programa (nivel 1)	159 créditos	Contrato; referencias de empleadores; CV; dossier representativo. Como mínimo debe evidenciar experiencia relevante de entre x y x años en el área.
Afín al programa (nivel 2)	90 créditos	Contrato; referencias de empleadores; CV; dossier representativo. Debe evidenciar experiencia relevante de entre x y x años en el área.
Afín al programa (nivel 3)	60 créditos	Contrato; referencias de empleadores; CV; dossier representativo. Debe evidenciar experiencia relevante de entre x y x años en el área.
Afín al programa (nivel 4)	30 créditos	Contrato; referencias de empleadores; CV; dossier representativo. Debe evidenciar experiencia relevante de entre 1 y x años en el área.

Programas conducentes a licenciatura — deberán acreditarse 168 créditos como mínimo

- Estudios previos en universidades:

Categoría	Reconocimiento	Medios de verificación
Títulos o programas de asignaturas de áreas afines	90–168 créditos	Programas oficiales de la institución de origen o concentración de notas oficiales de la institución de origen
Conocimientos generales en otras áreas	0–30 créditos	Concentración de notas oficiales de la institución de origen
Diplomados en área afín (9 c/u, máx. 5)	0–45 créditos	Al menos 300 horas pedagógicas, o 30 SCT.

- Estudios en Institutos y CFT:

Categoría	Reconocimiento	Medios de verificación
Títulos o programas de asignaturas de áreas afines	90–168 créditos	Programas oficiales de la institución de origen o concentración de notas oficiales de la institución de origen
Conocimientos generales en otras áreas	0–30 créditos	Concentración de notas oficiales de la institución de origen
Diplomados en área afín (6 c/u, máx. 5)	0–30 créditos	Al menos 300 horas pedagógicas, o 30 SCT.

- Validación de experiencia laboral:

Cargo y función	Máximo	Medios de verificación
Afín al programa (nivel 1)	Hasta 105 créditos	Contrato; referencias de empleadores; CV; dossier representativo. Como mínimo debe evidenciar experiencia relevante de entre x y x años en el área.
Afín al programa (nivel 2)	Hasta 60 créditos	Contrato; referencias de empleadores; CV; dossier representativo. Como mínimo debe evidenciar experiencia relevante de entre x años y x años en el área.
Afín al programa (nivel 3)	Hasta 45 créditos	Contrato; referencias de empleadores; CV; dossier representativo. Como mínimo debe evidenciar experiencia relevante de entre x y x años en el área.
Afín al programa (nivel 4)	Hasta 30 créditos	Contrato; referencias de empleadores; CV; dossier representativo. Debe evidenciar experiencia relevante de entre 1 y x años en el área.

ANEXO 2: FORMULARIO DE INGRESO

FORMULARIO DE POSTULACIÓN PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS (PET-PST-PEL)
Homologación de trayectorias laborales, artísticas, profesionales y académicas.
PROGRAMA (INSERTAR NOMBRE DEL PROGRAMA)

El propósito de este instrumento es transparentar y formalizar las trayectorias laborales, artísticas, profesionales y académicas de postulantes, permitiendo la homologación de sus saberes y experiencia previa Este reconocimiento es esencial para que, sumado a los semestres / trimestres de duración del programa al cual usted postula se formalice la equivalencia respectiva para optar a certificaciones de licenciatura y/o título profesional, según corresponda.

ANTECEDENTES PERSONALES

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

RUT / PASAPORTE	NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO	**SEXO**

LUGAR DE TRABAJO	DIRECCIÓN	TELEFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO
DIRECCIÓN PARTICULAR	**TELEFONO**	**CORREO ELECTRÓNICO**	

IDIOMAS (MARQUE CON X)	LEE	HABLA	ESCRIBE
INGLÉS			
FRANCÉS			
ALEMÁN			
OTRO (MENCIONAR)			

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

C. DE IDENTIDAD / OTRO	PAíS		

LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA (o su equivalente)

ESTABLECIMIENTO	PAíS	CIUDAD	FECHA DE OBTENCION
			DD/MM/AA

CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

TITULOS PROFESIONALES Y/O GRADOS ACADEMICOS

TITULO(S) Y/O GRADO(S) ACADEMICO(S)	INSTITUCIÓN	PAIS / SEDE	FECHA DE OBTENCION
			DD/MM/AA
			DD/MM/AA

POSTÍTULOS, DIPLOMADOS, CURSOS, SEMINARIOS, OTROS.

FORMACIÓN	NOMBRE DE LA FORMACIÓN	EMISOR	PAIS	HORAS CRONOLOGICAS	FECHA DE OBTENCION
POSTÍTULO					DD/MM/AA
DIPLOMADO					DD/MM/AA
CURSO					DD/MM/AA
SEMINARIO					DD/MM/AA
TALLER					DD/MM/AA
RESIDENCIA					DD/MM/AA
ENTRENAMIENTO Y/O FORMACIÓN TÉCNICA					DD/MM/AA
JORNADA					DD/MM/AA

ESTUDIOS NO CONCLUIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CFT, I. PROFESIONALES, UNIVERSIDADES)

CONCENTRACIóN DE NOTAS, HORAS, SEMESTRES, CRÉDITOS.	INSTITUCIÓN	PAIS / SEDE	FECHA DEL DOCUMENTO
			DD/MM/AA

CERTIFICACIONES O EVIDENCIAS DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, PROFESIONALES Y/O LABORALES RELEVANTES

EXPERIENCIA COMO DIRECTOR/A DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS. ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMPROBABLES A TRAVÉS DE PORTAFOLIO O DOSSIER, QUE DEN CUENTA DEL TRABAJO, EXPERIENCIA, TRAYECTORIA DESARROLLADO.

NOMBRE DEL PROYECTO, ACTIVIDAD PROFESIONAL O ARTÍSTICA RELEVANTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y/O CONTRAPARTE INSTITUCIONAL	DESDE	HASTA
		DD/MM/AA	DD/MM/AA
		DD/MM/AA	DD/MM/AA

PUBLICACIONES, ARTÍCULOS EN REVISTAS, DIARIOS, OTROS

AUTOR (AS) (ES)	TITULO	DIARIO, CIUDAD Y PAÍS	SECCIÓN Y FECHA

PRESENTACIÓN DE PONENCIA EN EVENTOS ACADÉMICOS Y/O PROFESIONALES DE CARÁCTER NACIONAL

TITULO	EVENTO	INSTITUCION	CIUDAD	FECHA
				DD/MM/AA
				DD/MM/AA

ADJUDICACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PREMIO	INSTITUCIÓN QUE LO OTORGA	CIUDAD Y PAÍS	FECHA
			DD/MM/AA
			DD/MM/AA

ADJUDICACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS COMO INTEGRANTE EN EL EQUIPO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PREMIO	INSTITUCIÓN QUE LO OTORGA	CIUDAD Y PAÍS	FECHA
			DD/MM/AA
			DD/MM/AA

ADJUDICACIÓN DE FONDOS PRIVADOS COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PREMIO	INSTITUCIÓN QUE LO OTORGA	CIUDAD Y PAÍS	FECHA
			DD/MM/AA
			DD/MM/AA

ADJUDICACIÓN DE FONDOS PRIVADOS COMO INTEGRANTE EN EL EQUIPO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PREMIO	INSTITUCIÓN QUE LO OTORGA	CIUDAD Y PAÍS	FECHA
			DD/MM/AA
			DD/MM/AA

.

PREMIOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL

NOMBRE DEL PREMIO	INSTITUCIÓN QUE LO OTORGA	CIUDAD Y PAÍS	FECHA
			DD/MM/AA
			DD/MM/AA

INFORME FINAL (ACADÉMICO/A RESPONSABLE)

INDIQUE CREDITAJE OBTENIDO SEGÚN TABLA ESPECÍFICA

Firma Responsable

Firma y Timbre Dirección Escuela

Misleya Vergara Muñoz, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con fecha 13 de julio de 2026 y mediante Decreto de Rectoría N°304 de fecha 21 de julio de 2026.